



Dra. Rocío García Costales, Msc.

20191701017P No 0 4 5 0 2

PROTOCOLIZACIÓN DE:

LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS RELATIVOS AL PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA JOLTESY S.A. A FAVOR DE JORGE CEVALLOS CARRERA, MARÍA DE LOS ANGELES LOMBEIDA ARAUJO Y DIEGO HERRERA SILVA, CON FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2019.

FECHA:

19 DE DICIEMBRE DEL 2019

CUANTÍA:

INDETERMINADA

DI 4 COPIAS



Notaría 17

JSP FACTURA No
Copia Certificada No.

1

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



Quito DM, 19 de diciembre de 2019

Doctora

Rocío García Costales

Notaria Décimo Séptima del Cantón Quito

En su despacho.-

De mi consideración:

Diego Herrera Silva, ecuatoriano, mayor de edad, de profesión abogado, por medio de la presente solicito a usted que de conformidad con el numeral 2 del Art. 18 de la Ley Notarial vigente, se sirva protocolizar en un solo cuerpo los documentos adjuntos relativos al Poder Especial que otorga la compañía JOLTESY S.A. a favor de Jorge Cevallos Carrera, María de los Ángeles Lombeida Araujo y Diego Herrera Silva, con fecha 09 de diciembre de 2019.

Toda vez protocolizados los mencionados documentos, sírvase emitir cuatro (4) copias certificadas del mismo

Muy atentamente,



Abg. Diego Herrera Silva

CC: 1715786974

Mat. 17-2011-593 F.A.P.





Fv N° 136626



ESC. MAGDALENA PEREZ GRELA - 17883/2

N° 30. MANDATO ESPECIAL. POR JOLTESY S.A. En la ciudad de Montevideo, el nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, ante mí, Magdalena Pérez Grela, Escribana Pública, comparece Leo Iván HARTWICH LIESEGANG, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 3.264.243-4, con igual domicilio a estos efectos que su representada, en su calidad de mandatario, y en nombre y representación de **JOLTESY S.A.**, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 217294380016, persona jurídica con domicilio a estos efectos en la calle Colonia número 810, Oficina número 403 de esta ciudad. Y PARA CONSIGNARLO EN ESTE, MI PROTOCOLO, DICE QUE: PRIMERO:

JOLTESY S.A. confiere poder especial a favor de: **JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA** con cédula de ciudadanía ecuatoriana número 1709984411, **MARÍA DE LOS ÁNGELES LOMBEIDA ARAUJO** con cédula de ciudadanía ecuatoriana número 1710229236 y **DIEGO FRANCISCO HERRERA SILVA** con cédula de ciudadanía ecuatoriana número 1715786974 (en adelante los "APODERADOS"), para que cualquiera de ellos en forma individual, puedan hacer todos o algunos de los actos que se detallan a continuación en representación y por cuenta de la Compañía, exclusivamente en la República del Ecuador:

Actuar como APODERADOS de la Compañía ante las



compañías de nacionalidad ecuatoriana THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A., ALPORT S.A., CUENCA BOTTLING CO C.A., EMBOTELLADORA Y DISTRIBUIDORA EMBOMACHALA S.A., GUAYAQUIL BOTTLING COMPANY S.A. BOTTLINGCOMP, LIQUIDOS DEL MILAGRO C.A. LIMISA, y cualquier otra compañía en la que JOLTESY S.A. tenga acciones, participaciones, intereses económicos o derechos representativos de capital (en adelante las "Sociedades Ecuatorianas"); con facultades amplias y suficientes como lo exijan las leyes de la República del Ecuador, para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, especialmente podrán contestar demandas y cumplir con obligaciones contraídas, sin que nadie en ningún momento pueda alegar falta o indeterminación de poderes, todo esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador. b) Representar a la Compañía, en las Juntas Generales de Accionistas, Socios y/o Partícipes de las Sociedades Ecuatorianas, y en cualquier otra sociedad civil, mercantil, y en general negocio donde la Compañía tenga interés, acciones o participaciones o derechos representativos de capital; para el efecto podrán indistintamente votar, aprobar, improbar, negar y deliberar puntos a discutirse en las Juntas Generales





PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fv N° 136627

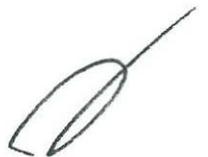


ESC. MAGDALENA PEREZ GRELA - 17883/2

de Accionistas, Socios y/o Participes, así como cualquier otra junta o asambleas y/o directorio o junta directiva que tuvieran lugar en las sociedades civiles, compañías de responsabilidad limitada, o sociedades anónimas o cualquier otra clase de sociedad incluyendo resolver sobre cualquier acto societario incluido pero no limitando a aumentos de capital, fusiones, reformas estatutarias, transformación, cambio de denominación, disminución de capital, disolución, liquidación, cancelación y o reactivación; y decisiones relativas a operaciones financieras y/o crediticias locales o internacionales de las Sociedades Ecuatorianas. Para los efectos antes previstos los APODERADOS podrán firmar el acta que se levante en la sesión respectiva, entendiéndose aquello, como que la Compañía aprueba y se compromete a no reclamar en lo futuro por su ausencia o impedimento en ejercicio de todos aquellos derechos inherentes a la calidad de socia o accionista que se encuentren contemplados en el Código Civil, Código de Comercio, Ley de Compañías del Ecuador y demás leyes aplicables. c) Otorgar declaraciones juradas o formularios sobre los miembros, accionistas o socios de las Sociedades Ecuatorianas y cualquier otra compañía en la que **JOLTESY S.A.** sea miembro, socio o accionista en el Ecuador, así como de su nacionalidad, estado



civil en caso de personas naturales, dirección y lugar de residencia, número telefónico, correo electrónico y en general sobre todo aquello relacionado con la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número 591 del 15 de Mayo de 2009 y el Reglamento sobre la información que deben remitir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, las compañías ecuatorianas que cuenten con sociedades extranjeras como socios o accionistas y cualquiera de sus reformas posteriores. Asimismo, los APODERADOS podrán otorgar declaraciones juradas sobre la composición accionaria de las Sociedades Ecuatorianas antes referidas cuando no hubiere cambiado. d) Negociar instrumentar y formalizar la adquisición de la totalidad o parte del capital de las Sociedades Ecuatorianas en los términos y condiciones y por un precio que se estimen convenientes y que podrá establecer libremente, sin limitación alguna, desembolsando mediante aportación dineraria y/o no dineraria y/o cualquier otro medio aceptado en derecho, el importe correspondiente al capital adquirido. Los APODERADOS estarán facultados para suscribir los contratos de compraventa de acciones, cesión de participaciones o derechos de representación de capital para instrumentar la transacción pertinente; recibir y





PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fv N° 136628



ESC. MAGDALENA PEREZ GRELA - 17883/2

suscribir los títulos de acción o certificados de participación de las Sociedades Ecuatorianas y suscribir las cartas de cesión necesarias para perfeccionar la transferencia de acciones de las Sociedades Ecuatorianas; así como firmar contratos para la enajenación de acciones, participaciones o derechos representativos de capital, y consecuentemente suscribir las cesiones, endosos o cualquier otra modalidad de transferencia de dominio de los títulos contentivos de las de acciones, participaciones o derechos representativos de capital a favor de terceros. Realizar las gestiones necesarias hasta que la transferencia de acciones se registre en el Libro de Acciones y Accionistas y/o de Socios y Participaciones de las Sociedades Ecuatorianas y para que la cesión de acciones se notifique a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Firmar cualquier documento que fuere necesario para formalizar, legalizar, completar y registrar la antes referida transferencia de acciones. e) Celebrar y suscribir cuantos documentos públicos o privados exija el ejercicio de las facultades conferidas en el literal precedente, incluido el comparecer a la suscripción de escrituras públicas y toda clase de documentos de subsanación, extensión de plazo, enmienda



rectificación que fueren necesarias. f) Presentar toda clase de documentos o solicitudes que se requieran ante cualquier institución pública o privada, especialmente ante ministerios o secretarías de Estado, entidades de control y en general instituciones de Gobierno del Ecuador, con poderes amplios y suficientes; de forma correlativa podrán así también, retirar las respuestas o certificaciones necesarias conferidas por tales instituciones o entidades privadas o públicas. g) Otorgar, con autorización expresa de las Sociedades Ecuatorianas y cualquier otra compañía en la que JOLTESY S.A. sea miembro, socio o accionista en el Ecuador, a favor de un abogado, poder de procuración judicial para que obre conjunta o separadamente, con el derecho de subdelegar y con las facultades que crea convenientes; revocar, cuando lo estime conveniente, los poderes que haya conferido a dicho mandatario. h) Llevar a cabo el o los procesos y todos los trámites necesarios para la disolución, liquidación y cancelación y/o reactivación de las compañías de nacionalidad ecuatoriana ALPORT S.A., CUENCA BOTTLING CO C.A., EMBOTELLADORA Y DISTRIBUIDORA EMBOMACHALA S.A., GUAYAQUIL BOTTLING COMPANY S.A. BOTTLINGCOMP, LIQUIDOS DELMILAGRO C.A. LIMISA en las que JOLTESY S.A. es accionista mayoritaria. En tal virtud podrán los



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fv N° 136629



ESC. MAGDALENA PEREZ GRELA - 17883/2

APODERADOS suscribir y presentar cuanta solicitud, petitorio, escrito y en general documento que sea necesario en representación de la Compañía ante cualquier entidad privada o pública y especialmente ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y el Servicio de Rentas Internas (SRI) hasta la culminación de los procesos necesarios. SEGUNDO: La actuación de la mandante por intermedio de otros representantes no significará revocación, limitación o suspensión del presente. TERCERO: Los Mandatarios podrán sustituir este mandato, total o parcialmente. En caso de sustitución del presente mandato, los Mandatarios podrán continuar actuando en el ejercicio de las facultades sustituidas aun cuando no hubiere hecho reserva de tal derecho en la escritura de sustitución. CUARTO: Declara la sociedad bajo juramento que con posterioridad a la expedición del certificado que se dirá por el Banco Central del Uruguay, no ha recibido comunicación de modificaciones en los beneficiarios finales por parte de los accionistas. Y YO, LA AUTORIZANTE, HAGO CONSTAR QUE: A) Conozco al compareciente. B) i) **JOLTESY S.A.** es persona jurídica vigente inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21329438-0016, constituida de conformidad a la ley 16.060,



documento privado de fecha 7 de octubre de 2013, cuyas firmas certificó la Escribana María Guilleminot. Sus estatutos fueron aprobados el 12 de noviembre de 2013 por la Auditoria Interna de la Nación, inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas el 28 de noviembre de 2013 con el número 22680 y publicados en el Periódico Montevideo Judicial el 23 de diciembre de 2013 y en el Diario Oficial el 24 de diciembre de 2013. Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha primero de abril de 2014, se resolvió modificar el artículo 4 ("Capital y Acciones") del estatuto. Dicha reforma fue inscripta en el Registro de Personas Jurídicas el 2 de abril de 2014 con el número 3753 y publicado en El Redactor y en el Diario Oficial el 3 de abril de 2014. **ii)** La representación de la sociedad corresponde al Administrador, el Presidente o cualquier Vicepresidente indistintamente o a dos directores cualesquiera actuando conjuntamente. **iii)** La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 3 de setiembre de 2019, designó el siguiente Directorio: **Presidente:** Mario Eduardo Vela Meza; **Vicepresidente:** Oscar Rolando Rafael Arroyo Arzu; **Vicepresidente:** Cristóbal Fernández Abascal, no existiendo acta posterior que modifique dicha designación. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la





PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fv N° 136630



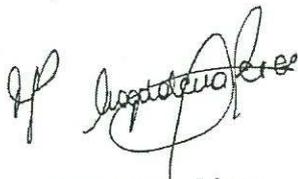
ESC. MAGDALENA PEREZ GRELA - 17883/2

ley 17.904, dicha designación fue comunicada al Registro de Personas Jurídicas por documento ingresado el 20 de noviembre de 2019 con el número 16.884, el cual se encuentra en trámite de inscripción. iv) La sociedad dio cumplimiento a la comunicación prevista en las leyes 18.930 y 19.484, según certificado de recepción emitido por el Banco Central del Uruguay el día 22 de noviembre de 2019, individualizado con el número ordinal 3353373. v) **Leo Iván HARTWICH LIESEGANG**, representa válidamente a **JOLTESY S.A.** en virtud de mandato especial otorgado en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, el 11 de marzo de 2014, apostillado y debidamente protocolizado en la ciudad de Montevideo por la Escribana Magdalena Crucci el 14 de agosto de 2014, con facultades suficientes para el presente otorgamiento y vigente a la fecha C) El presente otorgamiento fue resuelto por el Directorio en sesión del día 29 de noviembre de 2019, según acta que tuve a la vista. D) Leída que fue por mí, el compareciente así la otorga y firma. E) Sigue inmediatamente a la número 29 de Mandato, extendida el ocho de noviembre, del folio 133 al folio 135 vuelto. Leo Iván Hartwich Liesegang. Hay un signo. Magdalena Pérez.-----

ES PRIMERA COPIA que he compulsado de la escritura



matriz que autoricé en cinco hojas de papel notarial de actuación serie Fs número 457266 al 457270, de la cual expido esta única primera copia. EN FE DE ELLO y para los mandatarios, extendiendo la presente en cinco hojas de papel notarial de actuación, serie Fv números 136616 al 136619 Y 136625 y la sello, signo y firmo en Montevideo, el nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.



Magdalena Pérez
Escribana Pública





REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: **MAGDALENA PEREZ GRELA** es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Actuación Serie Fv Número 136631 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el doce de diciembre de dos mil diecinueve.-



Esc. Claudia Santo Riccardi
Sub. Inspectora
Insp. Gral. de Reg. Notariales



Dra. Rocío García Costales, Msc.

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición del Abogado Diego Herrea Silva, con matrícula profesional número diecisiete – dos mil once – quinientos noventa y tres del Foro de Abogados, en esta fecha protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría actualmente a mi cargo, **LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS RELATIVOS AL PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA JOLTESY S.A. A FAVOR DE JORGE CEVALLOS CARRERA, MARÍA DE LOS ANGELES LOMBEIDA ARAUJO Y DIEGO HERRERA SILVA, CON FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2019**, que anteceden, constante en OCHO FOJAS útiles.- Quito a, diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve. FIRMADO LA NOTARIA DOCTORA ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES.- (Hay un sello)

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito en el mismo lugar y fecha de su protocolización.-



Notaría 17

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



Factura: 001-002-000070651



20191701017P04502

PROTOCOLIZACIÓN 20191701017P04502

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 19 DE DICIEMBRE DEL 2019, (16:11)

OTORGA: NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 8

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
HERRERA SILVA DIEGO FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1715786974

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

